

INFORME SECRETARIAL.- 28 de julio de 2021, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 758-2019, para resolver sobre mandamiento de pago.

La Secretaria, **CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Agosto seis (6), de dos mil ventiuono (2021).

Solicita la parte demandante, **ALBA PATRICIA GUEVARA LEON** c.c. No. 51.681.794, a través de su apoderado judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de **COLFONDOS SA -PENSIONES Y CESANTIAS- y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o haga sus veces, por el incumplimiento de la sentencia emitida por este Despacho el 4 de septiembre de 2020, modificada en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota , el día 11 de diciembre de 2020. Sin condena en costas.

Se tiene como título ejecutivo las sentencias que en original opera en el expediente en el CD adjunto y el pronunciamiento aprobatorio de costas, como dan cuenta los originales de las respectivas actuaciones (fl. 119 y 130).-.

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho y modificada por el Superior, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACION DE HACER por via ejecutiva laboral en contra de **COLFONDOS SA -PENSIONES Y CESANTIAS-**, en favor de la señora **ALBA PATRICIA GUEVARA LEON** c.c. No. 51.681.794, por los conceptos que a continuación se indican.

1.- Ordenar a **COLFONDOS SA -PENSIONES Y CESANTIAS-** transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de la demandante **ALBA PATRICIA GUEVARA LEON** c.c. No. 51.681.794, como cotizaciones, incluyendo los rendimientos generados, por estas en dicho fondo y los dineros destinados para la garantía de pension minima, así como los gastos de administración debidamente indexados los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos, sin lugar a

2.- Ordenar a la demandada **COLPENSIONES**, a recibir de **COLFONDOS**, todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, rendimientos; gastos de administración que se hubiesen causado y actualizar la historia laboral.

SEGUNDO: Por cuanto la sentencia titulo base de ejecución no concreta sumas de dinero, ya que no se sabe cuantos son los dineros que existen a favor de la accionante en el fondo, el despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar, maxime si dichs recursos deben ir directamente a Colpensiones.

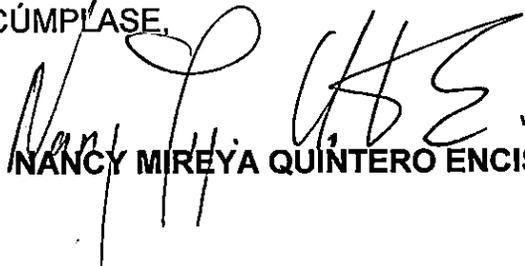
TERCERO: **NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , **PERSONALMENTE ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO ORDINARIO, AUTO DE COSTAS Y MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a **COLFONDOS SA - PENSIONES Y CESANTIAS-**, en los términos del art. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, **ADJUNTANDO COPIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

<p>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 9 AGOSTO 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 134 CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN Secretaria</p>
--